



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO Nº 017- PUBLICADO EL VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE 2019 - SIETE (07) DE ENERO DE 2020								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FGG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ Y ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ	VCT-001030	23-oct-19	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0
2	IDK-08081	LUIS CRISANTO LOPEZ LOPEZ	VSC-000966	28-oct-19	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
3	FJJ-081	JAIRO CASTELLANOS VERDUGO	VSC-000218	20-mar-17	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de DICIEMBRE de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día siete (07) de Enero de dos mil veinte (2020) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBBSA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de DICIEMBRE de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día siete (07) de Enero de dos mil veinte (2020) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CLAUDIA PAOLA FARASICA



Nobsa, 31-10-2019 14:25 PM

Señor (a) (es):
LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ
ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ
Carrera 14 N° 16-41
Sogamoso – Boyacá

Asunto: comunicación de resolución

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FGG-141** se ha proferido **RESOLUCION VCT-001030 de fecha 23-10-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN UNAS CORRECCIONES EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, se adjunta a la presente comunicación copia de la resolución VCT-001030 de fecha 23 de octubre de 2019, con el fin de comunicarle lo descrito en ella.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR JUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Anexos: Un "01" folios resolución VCT-001030 de fecha 23 de octubre de 2019.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- técnico asistencial 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-10-2019 09:06 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: FGG-141



23 OCT 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

(001030)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGG-141”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 4 de mayo de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA – INGEOMINAS y el señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989, suscribieron el Contrato de Concesión No. FGG-141, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 14 hectáreas y 8548 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de MONGUA, departamento de BOYACA, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 20 de junio de 2006, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno Principal 1 Páginas 34-45 del expediente digital)

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FGG-141, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificó, que se requiere pronunciamiento respecto a la corrección en el Registro Minero Nacional de la modalidad del contrato de concesión objeto de estudio, la cual será abordada en los siguientes términos:

Revisado el Certificado de Registro Minero expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero para la evaluación de este trámite con fecha 15 de octubre de 2019, se encontró la siguiente inconsistencia que será corregida en el presente acto administrativo a fin de llevar a cabo la depuración integral del expediente:

ITEM	CERTIFICADO ACTUAL	CORRECCION A EFECTUAR	TITULOS	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655)	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	FGG-141	CORREGIR RÉGIMEN APLICABLE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGG-141"

Al respecto, el artículo 334 del Código de Minas establece:

"Corrección y cancelación: Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia."

Por lo tanto, en consideración a la norma citada, se hace necesario corregir en el Registro Minero Nacional el régimen aplicable al Contrato de Concesión No. FGG-141 de Contrato de Concesión (D 2655) por el de Contrato de Concesión (L 685) de acuerdo a lo estipulado en el título suscrito por las partes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la corrección en el Registro Minero Nacional del régimen aplicable al título minero No. FGG-141 de Contrato de Concesión (D 2655) por el de Contrato de Concesión (L 685), por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente pronunciamiento al señor **LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989, titular del Contrato de Concesión No. FGG-141.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda a la inscripción del artículo primero del presente proveído en el RMN

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Aprobó: Luisa Fernanda Hueznacona Ruiz – Coordinadora GEMTM-VCT



Radicado ANM No: 20199030594421

Nobsa, 05-11-2019 10:18 AM

Señor (a) (es):
LUIS CRISANTO LOPEZ LOPEZ
Carrera 68 D N° 3-42 Sur
Bogotá D.C.

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IDK-08081** se ha proferido **RESOLUCION VSC-000966 de fecha 28-10-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, el cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso - Nobsa o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicho acto administrativo será notificado por **AVISO**.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Anexos: cero "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- técnico asistencial 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-11-2019 16:52 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: IDK-08081



Radicado ANM No: 20199030604001

Nobsa, 04-12-2019 14:13 PM

Señor (a) (es)
LUIS CRISANTO LOPEZ LOPEZ
Carrera 68 D N° 3-42 Sur
Bogotá D.C

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No IDK-08081**, se ha proferido la Resolución No. **VSC-000966** de fecha veintiocho (28) de octubre de 2019, emanada de Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad Minera- **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No VSC-000966 de fecha veintiocho (28) de octubre de 2019, en Cinco (05) folios.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cinco "05" resolución N° VSC-000966 de fecha veintiocho (28) de octubre de 2019

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yolima Andrea Pulgarin Martinez - Contratista PAR Nobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: No IDK-08081



Radicado ANM No: 20199030604001

Nobsa, 04-12-2019 14:13 PM

Señor (a) (es)
LUIS CRISANTO LOPEZ LOPEZ
Carrera 68 D N° 3-42 Sur
Bogotá D.C

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No IDK-08081**, se ha proferido la Resolución No. **VSC-000966** de fecha veintiocho (28) de octubre de 2019, emanada de Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad Minera- **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** , contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No VSC-000966 de fecha veintiocho (28) de octubre de 2019, en Cinco (05) folios.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cinco "05" resolución N° VSC-000966 de fecha veintiocho (28) de octubre de 2019

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yolima Andrea Pulgarin Martinez - Contratista PAR Nobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: No IDK-08081

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **000966** DE

(28 OCT 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDK-08081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 9 de junio de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS, suscribió con el señor **LUIS CRISANTO LÓPEZ LÓPEZ**, el Contrato de Concesión No. IDK-08081, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS** en un área de **120,2500 HECTÁREAS**, ubicada en Jurisdicción de los municipios de **GUAYATÁ**, y **SOMONDOCO** en el departamento de **BOYACÁ**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 2 de julio de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.

Mediante Auto GTRN No. 000212 del 30 de mayo de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No. 030 del 31 de mayo de 2013, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del canon superficial correspondiente a la anualidad comprendida entre el 2 de julio de 2012 y el 1° de julio de 2013, por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$2.271.523)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

Mediante Auto PARN No. 001798 del 18 de septiembre de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 042 de 2014 del 24 de septiembre de 2014, se requirió bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago del canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 2 de julio de 2013 al 1° de julio de 2014, por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$2.402.213,09)** y por el no pago del canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje período comprendido entre el 2 de julio de 2014 al 1° de julio de 2015, valorado en **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.469.134)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Así mismo, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013 y primer semestre de 2014. El pago por concepto de visita de Fiscalización valorada en **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, puesta en conocimiento mediante la Resolución PARN No. 000012 del 9 de mayo de 2013, de igual forma se puso en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDK-08081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

conocimiento del titular que se encontraba incurso en causal de caducidad del literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la Poliza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 22 de noviembre de 2013 (Folios 140 a 145)

Mediante Auto PARN No. 0771 del 14 de mayo de 2015, acto notificado mediante estado jurídico No. 025 del 15 de mayo de 2015, se requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2014 (Folios 147 a 150)

Mediante radicado No. 20169030094122 del 30 de diciembre de 2016, el señor LUIS CRISANTO LÓPEZ LÓPEZ, presentó renuncia a los derechos y obligaciones al Contrato de Concesión No. IDK-08081, argumentando que *renuncia a los derechos y obligaciones al título IDK-08081. Teniendo en cuenta el artículo 108 del Código de minas. Por lo anterior solicito se realice una evaluación integral del expediente para así saber que obligaciones tengo pendiente por resolver*.

Mediante Auto PARN No. 0318 del 31 de marzo de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 012 del 7 de abril de 2017, se requirió so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia para que allegara lo siguiente:

2.1.1.1 El pago del canon superficial correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 2 de julio de 2012 al 01 de julio de 2013 por un valor de Dos millones doscientos setenta y unos mil quinientos veintitrés pesos (\$2.271.523 M/cte), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

2.1.1.2 El pago del canon superficial correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de julio de 2013 al 01 de julio de 2014 por un valor de Dos millones cuatrocientos dos mil doscientos trece pesos con nueve centavos (\$2.402.213,09 M/cte), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

2.1.1.3 El pago del canon superficial correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de julio de 2014 al 01 de julio de 2015 por un valor de dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos (\$2.469.134 M/cte), mas los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

2.1.1.4 Los Formularios de Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016

2.1.1.5 Los Formatos Basicos Mineros anual de 2013 y primer semestre de 2014.

2.1.1.6 El Formato Basico Minero anual de 2014 y primer semestre de 2016.

2.1.1.7 La renovación de la Poliza minero Ambiental, de acuerdo a lo determinado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.1.1.8 El pago por concepto de VISITA DE FISCALIZACION por un valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804,00 M/cte.), más los intereses que se lleguen a causar hasta el momento de su pago, requiendo inicialmente mediante la Resolución PARN No. 000012 del 9 de mayo de 2013.

El día 30 de noviembre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa profirió concepto técnico No. PARN No. 1482, mediante el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones técnicas, jurídicas y económicas del contrato referido, concluyendo lo siguiente: (Folios 188 a 190)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDK-08081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez revisado y evaluado el expediente del contrato de concesión IDK-08081 se recomienda lo siguiente:

(...)

Pronunciamento jurídico respecto al incumplimiento de los requerimientos del Auto PARN No. 08081 del 31 de marzo de 2017 (Folios 179-181), como requisito para la viabilidad de la solicitud de renuncia a saber:

- El pago de del canon superficialario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de julio de 2012 al 01 de julio de 2013 por un valor de Dos millones doscientos setenta y unos mil quinientos veintitrés pesos (\$ 2.271.523 M/Cte.) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del canon superficialario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de julio de 2013 al 01 de julio de 2014 por un valor de Dos millones cuatrocientos dos mil doscientos trece pesos con nueve centavos pesos (\$2.402.213,09 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del canon superficialario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de julio de 2014 al 01 de julio de 2015 por un valor de dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos (\$ 2.469.134 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- La presentación de los formularios de liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016.
- La presentación de los FBM anual de 2013 y primer semestre y anual de 2014 y primer semestre de 2016
- El pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de Ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$ 895.804,00 M/Cte.), más los intereses que se lleguen a causar hasta el momento de su pago, requiendo inicialmente mediante la Resolución PARN N° 000012 de 09 de mayo de 2013.
- La renovación de la póliza de cumplimiento no obstante que esta se encuentra vencida desde el 22 de noviembre de 2013.

Mediante Resolución VSC No. 238 del 20 de marzo de 2018, se declaró desistida una solicitud de renuncia dentro del Contrato de Concesión No. IDK-08081, ejecutoriada y en firme el día 7 de mayo de 2018, mediante constancia No. 192.

El día 30 de junio de 2018 fue sometido el expediente a evaluación cuyos resultados se consignaron en el Concepto Técnico No. 380, donde se concluyó.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez revisado y evaluado el expediente del contrato de concesión IDK-08081 se recomienda lo siguiente:

17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDK-08081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Se recomienda acoger el concepto técnico PARN 1482 del 30 de noviembre de 2017 en todo su contenido.

- El título minero IDK-08081 presenta superposición con zonas de reserva forestal, zonas salinas y zonas microfocalizadas para restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras, de acuerdo al reporte gráfico de CMC.

Aprobar.

El FMB semestral de 2016 diligenciado en el aplicativo (SI MINERO) en forma digital.
Requerir.

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2017 y primer trimestre de 2018.

- Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, anual de 2016 y 2017 con su plano adjunto, FBM de primer semestre de 2017 y 2018, teniendo en cuenta que a partir del FBM semestral de 2016 se deben diligenciar a través del aplicativo (SI MINERO) en forma digital.

- La renovación de la póliza de acuerdo a las características expuestas en el numeral 2.6 del presente concepto técnico.

Se recomienda que jurídica se pronuncie respecto a:

- El incumplimiento reiterado de la presentación de las obligaciones, requeridas mediante Auto PARN No. 08081 del 31 de marzo de 2017, dada la Resolución de desistimiento de la renuncia al título.

Se remite el expediente del Contrato, en mención a jurídica para lo de su competencia."

A través del Auto No. PARN-1689 del 20 de noviembre de 2018, notificado en el Estado Jurídico No. 049 de 2018, se dispuso:

2.1 Requerir

Al titular minero de manera simple, para que allegue:

* La renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones.

* El pago de del canon superficial correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de julio de 2012 al 01 de julio de 2015 por un valor de Dos millones doscientos setenta y unos mil quinientos veintitrés pesos (\$ 2.271.525 M/Cte.) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

* El pago del canon superficial correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de julio de 2015 al 01 de julio de 2014 por un valor de Dos millones cuatrocientos dos mil doscientos trece pesos con nueve centavos pesos (\$2.402.213.09 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

* El pago del canon superficial correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de julio de 2014 al 01 de julio de 2015 por un valor de dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos (\$ 2.469.134 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDK-08081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- * El pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de Ochocientos noventa y Cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$ 895.804. oo Milte), más los intereses que se lleguen a causar hasta el momento de su pago.

2.2 Requerir

Al titular minero de forma simple, para de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- * Los formatos básicos mineros anual de 2013, semestral y anual de 2014 y 2015, anuales de 2016 y 2017, junto con su plano de labores, semestrales de 2017 y 2018
- * Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III trimestre de 2018

2.3 Advertir

Al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. IDK-08081, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, localizado en jurisdicción de los municipios de **GUAYATA** y **SOMONDOCO**, en el departamento de **BOYACÁ**, atendiendo lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda (Subraya fuera de texto)

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior, previa evaluación del expediente contentivo del título minero, el Sistema de Gestión Documental, y de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARN No. 1482 del 30 de noviembre de 2017, se identifica el incumplimiento de la cláusula sexta del contrato de concesión No. IDK-08081, en el numeral 6.15 que establece, "EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de exploración y construcción y montaje, a LA CONCEDENTE como canon superficial, una suma equivalente a un (1) día de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDK-08081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

contrato, manifestado en el NO pago del canon superficialario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 2 de julio de 2012 al 01 de julio de 2013 por un valor de Dos millones doscientos setenta y un mil quinientos veintitrés pesos (\$2.271.523 M/cte), el NO pago del canon superficialario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de julio de 2013 al 01 de julio de 2014 por un valor de Dos millones cuatrocientos dos mil doscientos trece pesos con nueve centavos (\$2.402.213,09 M/cte), el NO pago del canon superficialario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de julio de 2014 al 01 de julio de 2015 por un valor de dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos (\$2.469.134 M/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Así mismo, el incumplimiento de la cláusula Decima Segunda del contrato de concesión No. IDK.08081, norma que regula la obligación de la constitución de la póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas impuestas y la caducidad, manifestado en la no renovación de la Póliza Minero Ambiental vencida el 22 de noviembre de 2013, obligaciones que fueron requeridas al titular en la siguiente forma:

Por medio de Auto PARN No. 000212 del 30 de mayo de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No. 030 del 31 de mayo de 2013, se puso bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del canon superficialario correspondiente a la anualidad comprendida entre el 2 de julio de 2012 y el 1° de julio de 2013, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$2.271.523), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se concedió el término de 30 días para allegar lo requerido; el plazo concedido se venció el día 17 de julio de 2013, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha obligación.

Mediante Auto PARN No. 001798 del 18 de septiembre de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 042 del 24 de septiembre de 2014, se requirió el pago del canon superficialario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 2 de julio de 2013 al 1 de julio de 2014, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$2.402.213,9) y por el no pago del canon superficialario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 2 de julio de 2014 al 1 de julio de 2015, valorado en DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.469.134) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Asimismo, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en causal de caducidad del literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la Póliza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 22 de noviembre de 2013, para lo cual se concedió el término de 15 días para allegar lo requerido; el plazo concedido se venció el día 16 de octubre de 2014, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha obligación.

Por lo anterior se procedera a declarar la caducidad del contrato de concesión No IDK-08081.

Al declararse la caducidad del contrato concesión, éste será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al referenciado titular, para que constituya póliza minero ambiental por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

ARTICULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDK-08081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo...

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Igualmente se advierte que en el presente acto administrativo se requerirán las demás obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha, de conformidad con el concepto técnico PARN-1482 del 30 de noviembre de 2017; se exceptúa en este caso la obligación de presentar la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días y el Programa de Trabajos y Obras, esto, en razón a la declaratoria misma de caducidad del Contrato.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC- y el Sistema de Gestión Documental -SGD-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. IDK-08081 del cual es titular el señor LUIS CRISTANTO LÓPEZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.167.325 de Guayatá, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la TERMINACION del Contrato de Concesión IDK-08081, suscrito con el señor LUIS CRISANTO LÓPEZ LÓPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular minero, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. IDK-08081, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor LUIS CRISANTO LÓPEZ LÓPEZ, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDK-08081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- El pago de del canon superficialario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de julio de 2012 al 01 de julio de 2013 por un valor de Dos millones doscientos sesenta y unos mil quinientos veintitres pesos (\$ 2.271.523 M/Cte)
- El pago del canon superficialario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de julio de 2013 al 01 de julio de 2014 por un valor de Dos millones cuatrocientos dos mil doscientos trece pesos con nueve centavos pesos (\$2.402.213,09 M/Cte)
- El pago del canon superficialario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de julio de 2014 al 01 de julio de 2015 por un valor de dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos (\$ 2.469.134 M/Cte.)
- El pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de Ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$ 895.804, M/Cte.)

El titular adeuda lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las sumas adeudadas por concepto de canon superficialario, entre otras deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de canon superficialario se imputará primero a intereses y luego a capital; en consecuencia, sobre el saldo se continuara generando interés.

PARÁGRAFO TERCERO. - La suma adeudada por concepto de la visita inspección, se deberá ser ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".

ARTICULO QUINTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la

¹Reglamento Interno de Recargo de Carrera de la ANM Artículo 75º Intereses Moratorios Aplicables a los Contratos de Concesión de Minería. El presente artículo establece que los intereses moratorios se calculan sobre el saldo de los contratos de concesión de minería que se encuentren en mora de pago, a partir de la fecha de vencimiento de los pagos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los intereses moratorios se calculan sobre el saldo de los contratos de concesión de minería que se encuentren en mora de pago, a partir de la fecha de vencimiento de los pagos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDK-08081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Resolución ANM No. 428 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería².

ARTÍCULO SEXTO. - Requerir al titular, para que allegue dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016 y 2017 y I, II y III trimestre de 2018, con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiere lugar, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013 y 2016 y primer semestre y anual de 2014 y 2017 y primer semestre de 2018 con su respectivo plano de labores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las alcaldías de los municipios de **GUAYATA** y **SOMONDOCO**, en el departamento de **BOYACÁ**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordenese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Clausula Vigésima del Contrato de Concesión **IDK-08081**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites anteriores, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acta. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **LUIS CRISANTO LÓPEZ LÓPEZ**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **IDK-08081**, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el

² *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios.* Para estos efectos la Ley 68 de 1923 artículo 9 dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengaran intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago." Estas intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a empréstitos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales prestatas en el Estado colombiano nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos especiales en los que no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923 artículo 9 dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengaran intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDK-08081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyecto: Diana Carolina Pineros Brumidez – Diana Carolina Guatbonza Pincon / Abogada PARN
Vo.B: Jenny Asadbert, Diana Caldon / Coordinador PARN
Eliana Leiva, Paola H. Rodríguez / Abogadas VSC SM
Rivendy Lorena María Campa / Abogado VSC*

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado


Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018



2161178400956

ZONA NOZON9

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Destinatario:
LUIS CRISANTO LOPEZ
CRA 68 D 3 42 SUR-

BOGOTA
BOGOTA

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos	Fachada	Puerta
<input checked="" type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input checked="" type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input checked="" type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input checked="" type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input checked="" type="checkbox"/> +4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido

Reclamación:

Incongruencia

Portería

Dev Recu:

Nombre o firma de quien recibe:
NO PERMITE BAJO PUERTA

20199030604001

Quien Entrega

cadena courier
Licencia 000966

cadena courier
Licencia 000966

cadena courier
Licencia 000966



Radicado ANM No: 20189030371811

Nobsa, 15-05-2018 10:28 AM

Doctor (a):
Inspector municipal
Parque principal
Socotá -Boyacá

Ref.: Solicitud entrega de comunicación del expediente No FJJ-081

Muy comedidamente me permito solicitarle el favor que a través de su despacho se haga entrega de las comunicaciones que anexo al presente escrito súrtase **POR AVISO** al señor **JAIRO CASTELLANOS VERDUGO**, a fin de notificarse de la resolución **VSC-000218** de fecha veinte (20) de marzo de 2017, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión y se toman otras determinaciones, de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001; dicha notificación se deberá realizar de alguna de las siguientes formas:

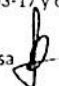
- Por citación a la secretaría de su despacho
- Por comunicación entregada en el domicilio de las personas por notificar si fuere por usted conocido
- Por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros

La siguiente comisión se debe surtir en el término de cinco (05) días siguientes al recibido de la presente comunicación, fuera de distancias; una vez se surta esta diligencia, por favor devolver los resultados de la comisión.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cinco "05" resolución N° VSC-000218 de fecha 20-03-17 y oficio a los titulares

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 11-05-2018 16:09 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente FJJ-081





Radicado ANM No: 20189030371971

Nobsa, 15-05-2018 10:32 AM

Señor (a) (es):
JAIRO CASTELLANOS VERDUGO
Socotá – Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **FJJ-081**, se ha proferido la Resolución No. **VSC-000218** del día veinte (20) de marzo de 2018, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión y se toman otras determinaciones, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los (10) días siguientes a recibir la notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-000218** del día veinte (20) marzo de 2018, en cuatro (04) folios.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cuatro "04" resolución N° VSC-000218 de fecha 20-03-18

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 11-05-2018 14:49 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente FJJ-081

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000218

(20 MAR 2018)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. FJJ-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 26 de enero de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, suscribió con el señor JOSE MIGUEL PANQUEBA MENDIVELSO el Contrato de Concesión No. FJJ-081, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 457 HECTÁREAS y 7244 METROS CUADRADOS, ubicada en Jurisdicción del Municipio de SOCOTA, en el Departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 21 de junio de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 40-49 revés).

Por Medio de la Resolución N° GTRN – 374 de fecha 3 de diciembre de 2009, se declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que sobre el contrato de concesión N° FJJ-081 le correspondían al señor JOSE MIGUEL PANQUEBA MENDIVELSO, a favor del señor JAIRO CASTELLANOS VERDUGO; acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de marzo de 2010. (Folios 251 – 254).

Una vez consultado la plataforma de Catastro Minero Colombiano –CMC de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se evidencia que en el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama, reposa proceso ejecutivo No. 200600379 de Ferreteria el Pintor LTDA - apoderada doctora MABEL MARTINEZ CHAPARRO, contra JAIRO CASTELLANOS, y que mediante auto de fecha 11 de junio de 2010, proferido dentro del proceso referido se decretó el embargo y retención del título minero FJJ-081 que le corresponde al demandado JAIRO CASTELLANOS; acto inscrito el 27 de julio de 2010.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través de Auto PARN N°- 1389 del 24 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No 036 del 05 de agosto de 2014, obrante a folio 329 a 333, se realizaron los siguientes requerimientos:

<<...2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. FJJ-081, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida 21 de junio de 2012 al 20 de junio de 2013, correspondiente al tercer año de construcción y montaje, valorado en OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$8.646.414), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.

Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses y deberá allegar la constancia de dicho pago, y ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. <<...>>

Igualmente se requiere bajo apremio de multa el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 000012 del nueve (9) de mayo de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No. 026 del diez (10) de mayo de 2013, por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804) y la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer, segundo y tercer trimestre de 2014 y los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con el plano de labores del año 2013.>>

Mediante Auto PARN-1204 de 17 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 044 de 22 de julio del mismo año, obrante a folio 410-414 se procede a:

<<...2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$7.849.084 pesos m/cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligaciones.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima del contrato suscrito.

2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es "El no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda", en este caso específico, la no renovación de la póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta que esta se encuentra vencida desde el día 11 de junio de 2010, amparando el tercer año de la etapa de explotación, por un valor asegurado de \$40.000.000 millones, no obstante se advierte al titular que debe hacer los ajustes correspondientes, para dicho periodo

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo se requiere bajo apremio de multa, la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015 y los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual de 2007, semestral y anual de 2008 ...>>

A través del Auto PARN-No. 2508 del 17 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 091 del 24 de diciembre de 2015, obrante a folio 417 a 421; se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y regalías del II y III trimestre de 2015 y el Formato Básico Minero semestral del 2015.

El día 25 de septiembre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa profiere concepto técnico No. PARN 1125 (folio 456-460), mediante el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones técnicas, jurídicas y económicas del contrato referido, concluyendo lo siguiente:

<<.... Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto:

3.1 Se recomienda requerir al titular el formulario de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016 y I, II trimestre del 2017.

3.2 Se recomienda requerir al titular el FBM semestral y anual del 2014 y 2016, con su respectivo plano de labores mineras y FBM semestral del 2017, cargados en la herramienta del SI MINERO

3.3. Al incumplimiento de las recomendaciones realizadas bajo causal de caducidad a través del auto PARN N°- 1389 del 24 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No 036 del 05 de agosto de 2014, específicamente por no acreditar el pago del canon superficario de la anualidad comprendida 21 de junio de 2012 al 20 de junio de 2013, correspondiente al tercer año de construcción y montaje, valorado en OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$8.646.414), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago así como por no allegar los requerimientos bajo apremio de multa relacionados con el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 000012 del nueve (9) de mayo de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No. 026 del diez (10) de mayo de 2013, por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804) y la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer, segundo y tercer trimestre de 2014 y los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con el plano de labores del año 2013.

3.4. Al incumplimiento de las recomendaciones realizadas bajo causal de caducidad a través del auto PARN N°1204 de 17 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 044 de 22 de julio del mismo año, específicamente por no acreditar el pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del canon superficario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$7.849.084 pesos m/cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental. Así mismo se incumplió el requerimiento hecho bajo apremio de multa relacionado con la no presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015 y los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual de 2007, semestral y anual de 2008

3.5. Al incumplimiento de las recomendaciones hechas bajo apremio de multa por medio del Auto PARN-No. 2508 del 17 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 091 del 24 de diciembre de 2015, específicamente con la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y regalías del II y III trimestre de 2015 y los Formatos Básicos Mineros semestral del 2015.

3.6. Se recomienda requerir al titular la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.

3.7. Revisado el reporte gráfico de CMC se verifica que el título minero FJJ-081, presenta superposición con ZONA DE PARAMO DE PISBA en un 81,86%

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se remite el expediente al Grupo Jurídico de LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la ANM para lo de su competencia y para que continúe con el trámite respectivo...>>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. **FJJ-081**, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL**, localizado en Jurisdicción del Municipio de **SOCOTA**, en el Departamento de **BOYACÁ**, atendiendo lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas (Subraya fuera de texto)

f) Por el no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda (Subraya fuera de texto)

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior, previa evaluación del expediente contentivo del título minero, consultado el Sistema de Gestión Documental y Radicación –SGD- y según lo concluido en el concepto técnico PARN-1125 del 27 de setiembre de 2017, se identifican los siguientes incumplimientos:

A las cláusulas Sexta numeral 6.15. y Décima Segunda del contrato de concesión **No. FJJ-081**, normas que regulan las obligaciones de pago del Canon Superficial durante las etapas de Exploración y de Construcción y Montaje y la constitución y renovación de la garantía que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales respectivamente; manifestado en el no pago de los cánones superficiales del segundo y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje y la no renovación de la póliza minero ambiental, motivo por el cual su cumplimiento fue requerido bajo las causales de caducidad estipuladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en la forma que se describe a continuación:

El canon Superficial correspondiente al **SEGUNDO** año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 21 de junio de 2011 al 20 de junio de 2012, por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.** (\$7.849.084 pesos m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimiento efectuado a través del Auto PARN-1204 de 17 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 044 de 22 de julio del mismo año, en donde se concedió un término de 15 días el cual empezó a contarse desde 23 de julio de 2015, finalizando el día 13 de agosto de 2015, sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

81

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El canon superficiario correspondiente a la **TERCERA** anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 21 de junio de 2012 al 20 de junio de 2013, por la suma equivalente a **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MICTE** (\$8.646.414), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimiento efectuado a través del Auto PARN-1389 del 24 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No 036 del 05 de agosto de 2014, donde se otorgó un término de treinta (30) días para subsanar las faltas imputadas o presentar una defensa, término que empezó a contar a partir del día 6 de agosto de 2014, y el cual finalizó el día 18 de septiembre de 2014, sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

La no renovación de la Póliza Minero Ambiental, vencida desde el 11 de junio de 2010, fue requerida en cumplimiento al contenido del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y conforme a lo previsto en el artículo 288 de la misma norma, por medio del Auto PARN-1204 de 17 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 044 de 22 de julio del mismo año, donde se otorgó un término de quince (15) días para subsanar las faltas imputadas o presentar una defensa, término que empezó a contar a partir del día 23 de junio de 2015, y el cual finalizó el día 13 de agosto de 2015, sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión **No FJJ-081**

Al declararse la caducidad del contrato concesión, éste será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al referenciado titular, para que constituya póliza minero ambiental por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Igualmente se advierte que en el presente acto administrativo se requerirán las demás obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha, de conformidad con el concepto técnico PARN-1125 de 25 de septiembre de 2017.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental –SGD-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Finalmente, se le recuerda al titular minero que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **FJJ-081** del cual es titular el señor **JAIRO CASTELLANOS VERDUGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. N° 7.225.200 de Duitama, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión **FJJ-081**, suscrito el señor **JAIRO CASTELLANOS VERDUGO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular minero, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. FJJ-081**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor **JAIRO CASTELLANOS VERDUGO**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.** \$7.849.084 pesos m/cte., por concepto del Canon Superficial correspondiente al **SEGUNDO** año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 21 de junio de 2011 al 20 de junio de 2012
- La suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE** (\$8.646.414), por concepto del Canon Superficial correspondiente al **TERCER** año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 21 de junio de 2012 al 20 de junio de 2013.
- La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE** (\$895.804), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 000012 del nueve (9) de mayo de 2013.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - La suma adeudada por concepto de la visita inspección, deberá ser cancelada en un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria; para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".

PARÁGRAFO CUARTO. - Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO QUINTO. - Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés

ARTÍCULO QUINTO. - Requerir al titular, para que allegue dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016 y 2017; los Formatos Básicos Mineros –FBM– correspondiente al anual de 2007, 2009, semestral y anual de 2008, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

PARÁGRAFO. - La presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 y 2017, los cuales deberá realizarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "*Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM– contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones*"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

91

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

competente, a la Alcaldía del Municipio de **SOCOTA**, en el Departamento de **BOYACÁ**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI–, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **FJJ-081**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 270 de 2013, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Cartera de la ANM. Así mismo remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Remitir copia del presente acto administrativo al Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama, para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JAIRO CASTELLANOS VERDUGO**, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Marcela Leguizamón / Abogada PARN
Aprobo: Marisa Fernández / Coordinadora (E) PARN
Filtro: Francy Cruz y Diana Carolina Guatibonza / Abogados VSC *Jc*
Vo Bo: Daniel González / Coordinador GSC-ZC *Jc*